

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 22

ESTADO No. 149

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de noviembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ELC-103	CEMENTOS ARGOS S.A	18	20/11/2023	AUTO PAR CALI No. 692	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado con la Información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato de Concesión No. ELC-103 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 357 del 22 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo a premio de multa a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesion No. ELC-



103, para que allegue las Correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la actualización de la Información de Recursos y Reservas Minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 357 del 22 de agosto de 2023, en su numeral 3.1.4 para la Estimación de los Recursos y 3.2.3 para la Estimación de las Reservas en los siguientes aspectos:

“ 3.1.4 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada evaluación de Programa de Trabajos y Obras (PTO) con actualización de recursos y reservas para el contrato de concesión ELC – 103

- Se recomienda **NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras PTO con actualización de recursos y reservas de la concesión ELC – 103, ya que la información allegada no presenta la estimación de recursos medidos e indicados.
- Se **REQUIERE** que el titular minero presente la información completa del cálculo de recursos, tal como lo indica las definiciones y los términos básicos contenidos en el ECRR.
- Se **REQUIERE** que el titular minero presente los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas



minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento, para dar al titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo para presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems:

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada evaluación de Programa de Trabajos y Obras (PTO) con actualización de recursos y reservas para el contrato de concesión ELC-103,

1 Factor minero

- a. Delimitación definitiva del área.*
- b. Topografía del área y selección de áreas definitiva de explotación y área a devolver si fuera el caso.*
- c. Estudio geotécnico, análisis de laboratorios, caracterización geomecánica, estabilidad de taludes.*
- d. Alternativas de explotación y selección del método de explotación.*
- e. Dimensionamiento geométrico de la explotación y secuencia de explotación para la vida útil del proyecto minero*
- f. Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto: descripción de las etapas de laboreo consistentes en: Desarrollo y preparación, Explotación o arranque del material útil.*
- g. Definición y cálculo de soporte minero, relación de la maquinaria y el equipo minero utilizado para el desarrollo del proyecto, rendimiento, características principales de cada uno de los equipos y maquinaria, ciclos de trabajo, cálculos de rendimiento, y relación de los volúmenes a remover de material estéril y mineral.*
- h. Cronograma de actividades proyectadas para la preparación, desarrollo*



explotación y Remoción y Disposición de Estériles, Recuperación Morfológica, Paisajística y Forestal, para cada Secuencia del proyecto.

i. Organigrama – Recursos Humanos: presentar la descripción del tipo de contrato y del personal que se empleara en el desarrollo del proyecto minero.

2 Factor modificador infraestructura

a) Construcción y Montaje: mencionar la infraestructura auxiliar y locativa, zonas de acopio, instalaciones energéticas, oficinas prefabricadas. presentar plano de infraestructura en formato SHP o Geo Data Base (GDB), en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS.

b) Instalaciones de soporte minero: Se debe prestar las características y Diseño de cunetas, obras para el Manejo de aguas lluvias en el área específica de explotación. y sistema de depósito y distribución de combustibles, plano de instalaciones y soporte minero, en formato SHP o Geo Data Base (GDB), en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS.

3 Factor modificador de mercado

a. Estudio de mercados: se debe presentar el estudio de mercados para el desarrollo del proyecto minero, especificar las tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales.

4 Factor modificador económico

a. Evaluación financiera: se debe presentar entre otros aspectos los siguientes: Presupuesto de ventas, inversiones, costos operacionales e inversión inicial, flujo de caja y rentabilidad del proyecto respecto al tiempo de duración del mismo expresado gráficamente.



						5 Factor modificador legal a) Servidumbre minera: se deben mencionar si se tienen establecidos contrato de servidumbre minera de tránsito, ocupación y explotación minera con los dueños de predio. 6 Factor modificador medioambiental a. <i>Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado: Se debe presentar en el plan de restauración y manejo paisajístico forestal del sistema alterado, Programa De Manejo De Suelos, Programa De Control Y Manejo De Procesos Erosivos Ocasionados Por La Explotación, Programa De Conservación, Sobre La Vegetación Y La Fauna, donde se definan etapas, metas, Actividades que ocasionan el impacto, Tipo De Medida De Manejo Ambiental, junto con el cronograma de acción y responsables</i> b. <i>Plan de cierre y abandono: se debe presentar el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO y el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PLAN DE CIERRE.</i> c. <i>Estudio de impacto ambiental: Al momento de la evaluación se verifica que no cuenta con instrumento ambiental aprobado y que dicha situación fue considerada dentro de la estimación de las reservas.</i> 7 Factor modificador social a. <i>Aspecto social: En el documento allegado se menciona el Plan de gestión social, Pro grama De Información Y Participación Comunitaria que en el área de influencia del proyecto no existe presencia de asentamientos de comunidades ni construcciones de terceros por lo anterior no se factores de riesgos sociales.</i> 8 Estimación de las reservas <i>En la información allegada se estiman las reservas de los minerales a explotar de acuerdo con la categorización de recurso indicados y</i>
--	--	--	--	--	--	--



medidos y presentar los factores modificados como sustento de la estimación de las reservas mineras a explotar.

9 Producción y vida útil del proyecto

- *Se debe plantear la producción anual esperada y la vida útil del proyecto minero*

Se requiere reestructurar el capítulo de reservas mineras, una vez se acepte el recurso y presentar los planos de reservas mineras en formato SHP o Geo Data Base (GDB), en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS"

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a Seguros Generales Suramericana S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 0438509–8, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 357 22 de



agosto de octubre de 2023, el área del título minero No. ELC-103, presenta las siguientes superposiciones:

- Zona Macrofocalizada VALLE DEL CAUCA. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- Zona Microfocalizada Acto Administrativo: RV 02065. Fecha Acto: 20 de dic. de 2017 0:00. Territorial Cali. Estado ZMicro En Trámite. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras –URT. Descripción: Buenaventura: Bajo Calima, Córdoba, Cisneros, El Tigre, Llano Bajo (Parte), Zabaletas.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **ELC-103**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ELC-103**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 8 de 22

DISPONE					
CONTRATO DE CONCESION	21588	AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S	17	20/11/2023	AUTO PAR CALI No. 693 ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización de Recursos presentada dentro de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, mediante el radicado No. 20231002508042 del 07 de julio de 2023, dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21588, teniendo en cuenta que CUMPLE con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, de conformidad con la evaluación contenida en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 404 del 12 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: No Aprobar la estimación de Reservas minerales presentada mediante el radicado No. 20231002508042 del 07 de julio de 2023, dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21588, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, de conformidad con la evaluación contenida en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 404 del 12 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez a la Sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesion para Mediana Minería No. 21588, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 404 del 12 de septiembre de 2023 en el numeral 3.2.3 para la estimación de reservas, en los siguientes aspectos: “3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES



- Se recomienda NO APROBAR la estimativo de reservas, No cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. No Cumple con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
- Se recomienda requerir al titular presentar el diseño y planeamiento minero, secuencia de explotación para la vida útil del proyecto año a año.
- Planos del diseño y planeamiento minero, secuencia de explotación para la vida útil del proyecto año a año.
- Presentar vida útil del proyecto y producción anual proyectada acorde con la estimación de recursos y categorización de las reservas.”

PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



ARTÍCULO CUARTO: Informar que el título minero No. **21588**, se clasifica como mediana minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que mediante la Resolución 0100 No. 0710-0460 del 17 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, otorgó Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21588.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 404 del 12 de septiembre de 2023, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21588, presenta las siguientes superposiciones:

Zona Macrofocalizada - Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Valle del Cauca

Zona Microfocalizada - Acto Administrativo: RV 00848. Fecha _ Acto: 25 de jul. de 2017 0:00. Territorial: Cali Estado ZMicro: En Trámite. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES,



MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21588, que la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARC No. 404 del 13 de septiembre de 2023, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero y de los profesionales que lo refrendan.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Informar que, mediante acto administrativo de trámite independiente, se requerirá la renovación de la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005038 allegada mediante el Número de Evento 383544 y Número de radicado 59370-0 del 03 de octubre de 2022, toda vez que se encuentra vencida desde el 06 de septiembre de 2023, de conformidad con la información que reposa en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad (Expedientes Mineros y Consulta/Administración ANM).

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21588, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 12 de 22

						ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese por estado a la Sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21588, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	IKL-15541	REFORESTADORA ANDINA S.A	18	20/11/2023	AUTO PAR CALI No. 694	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estimativo de Recursos presentado mediante el radicado No. 20231002588022 del 18 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. IKL-15541, teniendo en cuenta que CUMPLE con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con la evaluación contenida en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 504 del 20 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: No Aprobar la estimación de Reservas minerales presentada mediante el radicado No. 20231002588022 del 18 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. IKL-15541, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y ni con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con la evaluación contenida en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 504 del 20 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por una sola vez, a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, en calidad



de titular del Contrato de Concesion No. **IKL-15541**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 504 del 20 de octubre de 2023 en su numeral 3.2.3 para la estimación de reservas, en los siguientes aspectos:

“3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se debe presentar entre otros aspectos los siguientes: Presupuesto de ventas, inversiones, costos operacionales e inversión inicial, flujo de caja y rentabilidad del proyecto respecto al tiempo de duración del mismo expresado gráficamente.
- **Se requiere** al titular que la información gráfica entregada esté en formato (shp y/o mxd) y en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM."

PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la



Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que el título minero No. **IKL-15541**, se clasifica como pequeña minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, teniendo en cuenta que el 11 de octubre de 2011, mediante AUTO GTRC-0427-11, se aprobó le Programa de Trabajos y Obras PTO, con una producción anual de 4.800 m³, con reservas probadas de 142.500 m³ para explotación de materiales de construcción.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que mediante la Resolución No. 0100 No. 0150-0115 del 24 de febrero de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. – CVC-, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN dentro del área del contrato de Concesión No. IKL-15541 – Cantera la Sierra.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 504 del 20 de octubre de 2023, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. **IKL-15541**, presenta las siguientes superposiciones:

- INFORMATIVO – DECLARATORIA RUTAS COLECTIVAS. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. ACTUALIZADO 06/10/2019.
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.



- ZONA MICROFOCALIZADA - Calima El Darién - Valle del Cauca. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **IKL-15541**, que la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARC No. 504 del 20 de octubre de 2023, se emitió con base en la información suministrada en documento del Programa de Trabajos y Obras - PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero y de los profesionales que lo refrendan.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a Seguros Generales Suramericana S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3639144-7, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **IKL-15541**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 16 de 22

						ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese por estado a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKL-15541, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JAF-15461	REFORESTADORA ANDINA S.A	18	16/11/2023	AUTO PAR CALI No. 695	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estimativo de Recursos presentado mediante el radicado No. 20231002588002 del 18 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. JAF-15461, teniendo en cuenta que CUMPLE con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con la evaluación contenida en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 503 del 20 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: No Aprobar la estimación de Reservas minerales presentada mediante el radicado No. 20231002588002 del 18 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. JAF-15461, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y ni con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con la evaluación contenida en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 503 del 20 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.



ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, **Requerir por una sola vez**, a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesion No. **JAF-15461**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 503 del 20 de octubre de 2023 en su numeral 3.2.3 para la estimación de reservas, en los siguientes aspectos:

“3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- *Se debe presentar entre otros aspectos los siguientes: Presupuesto de ventas, inversiones, costos operacionales e inversión inicial, flujo de caja y rentabilidad del proyecto respecto al tiempo de duración del mismo expresado gráficamente.*
- *Se requiere al titular que la información gráfica entregada esté en formato (shp y/o mxd) y en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM."*

PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el



término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que el título minero No. **JAF-15461**, se clasifica como pequeña minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que mediante la Resolución No. 0100 No 0150-0100 del 20 de febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgó a la Sociedad Reforestadora Andina S.A., Licencia Ambiental para adelantar labores de explotación de materiales de construcción a cielo abierto – Cantera EL MARNE, en el área del Contrato de Concesión No. JAF-15461.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 503 del 20 de octubre de 2023, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. **JAF-15461**, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - SEVILLA: COROZAL, QUEBRADA NUEVA, LA CUCHILLA, SABANAZO, VENADO, PALOMINO, TOTORO, LA ESTRELLA, CEBOLLAL, MORROAZUL. Unidad Administrativa Especial de Gestión de



- Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SEVILLA VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. FECH. ACTUALIZADO 29/11/2018.
 - HISTÓRICO ZONAS EXCLUIBLES. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS. CÓDIGO 010305.FECHA DE ACTUALIZACIÓN 6 DE ENERO DE 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **JAF-15461**, que la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARC No. 503 del 20 de octubre de 2023, se emitió con base en la información suministrada en documento del Programa de Trabajos y Obras - PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero y de los profesionales que lo refrendan.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a Seguros Generales Suramericana S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3639129-6, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **JAF-15461**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 20 de 22

	FK8-081				información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese por estado a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JAF-15461, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION		DIEGO FERNANDO MAFLA LULIGO	11	14/11/2023	AUTO GEMTM No. 280

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 21 de 22

					2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO MAFLA LULIGO identificado con cedula de ciudadanía 16.845.367, en condición de subrogatario del título FK8-081, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 22

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI